

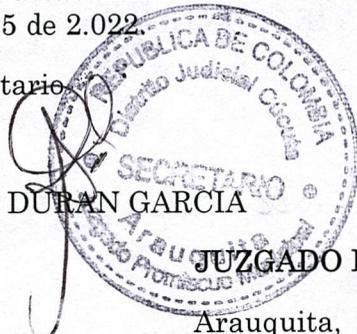
REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL  
ARAUQUITA – ARAUQUITA

Al despacho de la señora Jueza el radicado Nro. 810654089001-2.022-00138-00, informando que la señora Nayra Sayira Rodríguez Infante, madre y representante legal de la Menor Mariangel Nayarid Hernández Rodríguez fue notificada en debida forma. Igualmente el término de notificación por Edicto Emplazatorio a los interesados en la sucesión (Artículo 108 del Código General del Proceso y artículo 10 del Decreto 806 de 2.020) se encuentra vencido y se cumplió a cabalidad como obra en el expediente. Sírvase proveer. Arauquita, octubre 5 de 2.022.

El secretario



SILVIO DURAN GARCIA

JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL

Arauquita, (Arauca), octubre catorce (14) de dos mil veintidós (2.022).

Con fundamento en el informe secretarial, una vez revisado el proceso del causante **LUIS ARGELIO HERNANDEZ MENDEZ**, se convocará a los interesados a la Audiencia para **INVENTARIOS Y AVALUOS** (Artículo 501 del Código General del Proceso).

En consecuencia, el Juzgado Promiscuo Municipal de Arauquita (Arauca).

**R E S U E L V E**

**PRIMERO: SEÑALAR** el próximo dos (2) de noviembre del dos mil veintidós (2.022) a partir de las ocho y treinta (8:30) de la mañana para celebrar la Audiencia de **INVENTARIOS Y AVALUOS** dentro del presente proceso (Artículo 501 del Código General del Proceso).

**SEGUNDO:** Los interesados en elaborar los **INVENTARIOS Y AVALUOS** deberán relacionar bajo la gravedad del juramento los bienes (muebles e inmuebles), (activos y pasivos) que conforman la **MASA SUCESORAL PARTIBLE** del causante **LUIS ARGELIO HERNANDEZ MENDEZ**, y presentarlos personalmente por escrito en la audiencia, identificándolos con la mayor precisión posible, cumpliendo estrictamente lo normado en el artículo 501 del Código General del Proceso y en consonancia con lo dispuesto en el artículo 34 de la Ley 63 de 1.936.

Respecto de los muebles, los determinará por su cantidad, calidad, peso o medida, o los identificarán, según fuere el caso (Artículo 83 del Código General del Proceso).

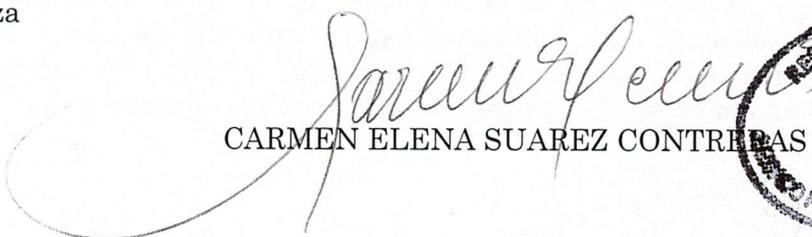
Respecto de los inmuebles los especificaran por su ubicación, linderos, nomenclatura y demás circunstancias que los identifiquen, con su tradición completa y su avalúo, debiendo allegar los documentos que acrediten su propiedad (Certificado de Tradición actualizado).

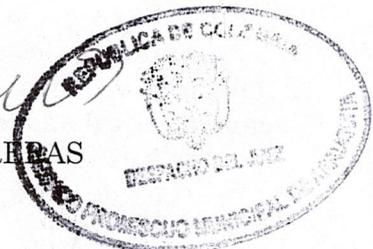
Respecto de los pasivos inventariados, deberán estar acompañados del título que preste merito ejecutivo.

**TERCERO:** Los inventarios y avalúos deberán remitirse anticipadamente cinco (5) días antes de la Audiencia al Juzgado y a cada uno de los demás interesados, a su correo electrónico. (Artículo 78 numeral 14 del Código general del Proceso, concordante con el artículo 3, y 8 inciso 1°, Decreto Ley 806 de 2.020.

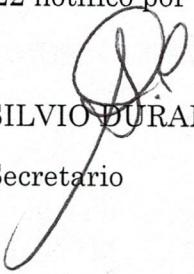
**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

La Jueza

  
CARMEN ELENA SUAREZ CONTRERAS



Hoy, 18 de octubre de 2.022 notifico por estado Nro. 061

  
SILVIO DURAN GARCIA

Secretario



Sdg/